



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15112/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 24 de octubre de 2023.

HUGO CAMPOS CABRERA

**CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE PUEBLA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Diagonal Defensores de la Republica No. 862 Colonia Adolfo
Lopez Mateos, Puebla, Puebla, C.P. 72240.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el doce de octubre de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio CDE/CG-009/2023 del once de octubre del presente año, remitió una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

PRIMERA. - Cuál es la dirección de e-mail a la cual se puede enviar los oficios de respuesta, relacionados con los oficios de errores y omisiones emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización?

SEGUNDA. - Existen causales o hipótesis para poder enviar los oficios de respuesta, relacionados con los oficios de errores y omisiones emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, a través de correo electrónico?

TERCERA. - A través de correo electrónico también se deberá adjuntar la documentación que se haga referencia en los oficios de respuesta, relacionados con los oficios de errores y omisiones emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización?

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Contralor General del Comité Ejecutivo Estatal de Puebla del Partido Revolucionario Institucional (en adelante PRI), solicita le sea indicada la dirección de e-mail a la cual se pueden enviar los oficios de respuesta, relacionados con los oficios de errores y omisiones emitidos por la UTF y si en ellos se puede adjuntar la documentación soporte a la que se haga referencia en los oficios de respuesta.

II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales,



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15112/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y, fijará los límites o las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; asimismo ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Para ello, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) la UTF tiene la facultad de auditar con plena independencia técnica la documentación, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos en cada uno de los informes que estén obligados a presentar, así mismo la Unidad Técnica deberá recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña de los partidos políticos y sus candidatos.

Por lo anterior los artículos 78, y 79 de la LGPP y 235 del RF establecen los tipos y plazos de la presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que deben presentar los partidos políticos y sus candidatos.

Así, el artículo 191 numeral 1 inciso b), de la LGIPE, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), en función de su capacidad técnica y financiera, tiene la facultad de desarrollar, implementar y administrar el sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.

Por lo anterior, se menciona que el artículo 59 de la LGPP, señala que cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad en línea, así como del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa electoral, así como de las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

El artículo 60 de la LGPP señala las características del sistema de contabilidad en línea el cual se desplegará en un sistema informático en el que los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

De tal manera que, el artículo 4 numeral 1 inciso bbb) del RF define al multicitado sistema como el sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, coaliciones, personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes que el Instituto ha denominado Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF).

Así, en los artículos 18 numeral 2, 35 numeral 1; 37 numeral 1; 39 numeral 3, inciso a); 40 numeral 1 del RF, se establece la utilización del SIF, la obligación de los partidos políticos de registrar sus operaciones en dicho Sistema de Contabilidad en Línea, las características de dicho sistema, las funciones con las que cuenta y que usuarios pueden acceder al mismo.

Ahora bien, se resalta que el artículo 37 numeral 3 del RF, establece que **las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de la revisión de la Autoridad contenidas en el oficio de errores y omisiones y el informe de resultados de este deberán ser invariablemente capturadas a través del Sistema. En ningún caso se aceptará**



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15112/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

información por escrito o en medio magnético, a excepción de aquella documentación expresamente establecida en este Reglamento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del RF, una vez que los sujetos obligados hayan realizado el registro de sus operaciones, se asegurará la garantía de audiencia, toda vez que el SIF generará un reporte con el detalle de los ingresos y egresos, asimismo detallará las causas y montos de los incrementos y decrementos, a fin de que dichos sujetos confirmen o aclaren las diferencias detectadas, en el propio sistema.

Dicho lo anterior, lo procedente es analizar el:

III. Caso concreto.

El decreto promulgado el 10 de febrero de 2014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral de gran calado, en específico en materia de fiscalización electoral, respondió a nuevas dificultades en la materia, las nuevas reglas señalan en el artículo **Segundo transitorio** de la reforma estipuló que la nueva ley electoral estableciera un sistema de fiscalización con lineamientos de contabilidad homogénea para los partidos y candidatos, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos.

En este sentido, la iniciativa de modernización se materializó con la implementación de un sistema tecnológico de fiscalización (SIF) el cual es una plataforma de Internet específicamente diseñada para que los partidos realicen en línea sus registros contables, con ello el INE verificaría de forma automatizada y en tiempo real, la veracidad de las operaciones e informes reportados.

Dicho lo anterior, a efecto de **dar respuesta a sus cuestionamientos**, se informa que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, 79 de la LGPP y 235 del RF, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el monto, origen, destino y aplicación de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

En el caso concreto, los partidos políticos tienen la obligación de presentar informes en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, ya que su cumplimiento permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Para ello, los partidos políticos cuentan con el SIF, medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes realizarán en línea los registros contables y por el cual el INE podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización, dicho sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, así también, deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, deberá reflejar



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15112/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

En este mismo sentido, el artículo 4, inciso bbb) del RF, establece: "Sistema de Contabilidad en Línea: Sistema de contabilidad en línea de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes que el Instituto ha denominado como Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Como se puede advertir, se construyó todo un entramado normativo en el que se establecen los procedimientos y obligaciones que, en materia de fiscalización, tienen los partidos políticos y demás sujetos obligados, siendo una de ellas el reportar en el SIF todos los ingresos y gastos ejercidos por sus actividades ordinarias, específicas y de procesos electorales.

Por tanto, se informa que si bien el artículo 10, numeral 4 del RF establece que "*el día de vencimiento de respuestas a oficios de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá disponer las medidas necesarias, a efecto de recibir los oficios respectivos hasta las veinticuatro horas del día en que venza el plazo en el sistema de contabilidad en línea o mediante correo electrónico según corresponda*"; **no resulta aplicable a los partidos políticos pues se encuentran obligados a rendir sus informes así como las correcciones necesarias a través del SIF.**

Lo anterior se fortalece con lo establecido en el numeral 3 del artículo 37 del RF el cual indica que **es obligación de los partidos políticos presentar sus escritos mediante el sistema de contabilidad en línea, no así por correo electrónico, a saber:**

3. Las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de la revisión de la Autoridad contenidas en el oficio de errores y omisiones y el informe de resultados de este deberán ser invariablemente capturadas a través del Sistema. En ningún caso se aceptará información por escrito o en medio magnético, a excepción de aquella documentación expresamente establecida en este Reglamento.

Aunado a lo anterior se resalta el contenido del artículo 293 numeral 1 del RF, el cual señala que **las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de lo señalado en el oficio de errores y omisiones y su informe de resultados, deberán reflejarse en el Sistema de Contabilidad en Línea.** Adicionalmente, el numeral 2, del citado artículo, el cual establece que en ningún caso **se aceptará información por escrito o en medio magnético, a excepción de aquella documentación expresamente establecida en este Reglamento.**

Por lo anteriormente expuesto, se obtienen las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15112/2023

Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

- Que es obligación de los Partidos Políticos presentar sus escritos de respuesta a los oficios de errores y omisiones, mediante el sistema de contabilidad en línea denominado “Sistema Integral de Fiscalización”, como lo establece el artículo 37 numeral 3 del RF, por lo que no existe dirección de correo electrónico para tal fin.
- Que en términos del artículo 293 numeral 2, del RF señala que **en ningún caso se aceptará información por escrito o en medio magnético, en respuesta al oficio de errores y omisiones.**
- Que toda la documentación adjunta que subsane las observaciones descritas en el oficio de errores y omisiones, deberán reflejarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, en términos del artículo 293 numeral 1 del RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Esther Gomez Miranda Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morlaes Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

